

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., D.C. LTDA.
“COOACUEDUCTO”**

RESOLUCIÓN No. 839 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 831 DEL 7 DE
ABRIL DE 2025 Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE
COOACUEDUCTO.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., D.C. LTDA. “COOACUEDUCTO”, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de administración de COOACUEDUCTO debe reglamentar las actividades generales y particulares de la cooperativa.
2. Que COOACUEDUCTO en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
3. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
4. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

5. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en COOACUEDUCTO, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de crédito de COOACUEDUCTO, por medio de la cual se deroga la resolución No. 831 DEL 7 DE ABRIL DE 2025 y se regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento y control y, recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:

- I. Proceso de otorgamiento. Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, la capacidad de descuento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, y las calificaciones internas adoptadas por la cooperativa, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
- II. Proceso de seguimiento y control. El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, a el Consejo de administración y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

TÍTULO I PROCESO DE OTORGAMIENTO CAPÍTULO I: GENERALIDADES Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 1º. Definiciones:

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de captación; el Estatuto de la entidad permitirán su retiro parcial en casos especiales; su rentabilidad está ligada a factores comerciales.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Póliza Grupo Deudores:** Es un documento que establece reglas y responsabilidades compartidas de un grupo que solicita un crédito conjunto, garantizando el cumplimiento de pagos y la gestión ordenada del préstamo.
10. **Extra-prima:** Es un costo adicional que debe asumir el asegurado por ciertos riesgos o condiciones especiales; además de la prima regular, para cubrir situaciones específicas o riesgos adicionales que puedan afectar la cobertura.
11. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
12. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume COOACUEDUCTO como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
13. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
14. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
15. **Novaciones:** Las novaciones de crédito consisten en la generación de una nueva obligación financiera a nombre del asociado que se encuentra al día con el cumplimiento de su crédito actual. Su finalidad es ampliar el monto disponible o incrementar la disponibilidad de recursos para el asociado.

Artículo 2º. Objetivo del Reglamento: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en COOACUEDUCTO, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad,



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores de la cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de COOACUEDUCTO, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Políticas del servicio de Crédito. COOACUEDUCTO tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

- a. COOACUEDUCTO, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida el Consejo de Administración, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.
- b. Las principales fuentes de financiamiento de COOACUEDUCTO son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
- c. COOACUEDUCTO, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y perfiles de riesgo acorde a la probabilidad de impago y las políticas monetarias, entre otros.
- d. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización, se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

- e. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a COOACUEDUCTO.
- f. Proteger el patrimonio social de COOACUEDUCTO, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de éstas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
- g. Las operaciones de crédito realizadas con las personas que a continuación se describen, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes (ocho (8) votos) de la composición del respectivo Consejo de Administración de COOACUEDUCTO (artículo 85 del estatuto):
 - 1) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 - 2) Miembros del Consejo de Administración.
 - 3) Miembros de la Junta de Vigilancia.
 - 4) Miembros de la Comisión de Investigación Disciplinaria.
 - 5) Miembros de la Comisión de Apelaciones.
 - 6) Representantes Legales.
 - 7) Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
 - 8) Parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuge, compañero (a) permanente de las personas señaladas en los numerales anteriores.
 - 9) Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 5º. Derecho al Servicio de Crédito. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que COOACUEDUCTO otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con COOACUEDUCTO, no tener suspendidos sus derechos, no estar inmerso en un proceso de insolvencia y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el total de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

 Teléfono: (57)+1 3683100
 Carrera 37 No. 23A - 60
 www.cooacueducto.coop





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por COOACUEDUCTO, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
2. Autorizar a COOACUEDUCTO la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de la vinculación.
3. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociados establecidos en el presente reglamento, para utilizar el servicio de crédito acorde al perfil de riesgo.
4. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con COOACUEDUCTO, tanto como Deudor y Codeudor.
5. Fondo de Garantías: Los asociados también podrán contar con el aval de un Fondo de Garantía externa, cumpliendo con las siguientes condiciones. Estar al día en las obligaciones con COOACUEDUCTO, y no haber presentado mora durante los últimos 12 meses, sin superar 30 días de mora. Se exceptúan los casos por situaciones ajenas al asociado que sean demostrables y estén debidamente soportadas y justificadas. La cobertura del fondo de garantías requiere:

- Calificación en centrales de información financiera superior a lo establecido en la tabla de riesgos: ver ANEXO 1 (Tabla de riesgos).
- Aplica para todas las líneas de crédito.
- La cobertura máxima del Fondo de Garantía externa por asociado será lo establecido en la tabla de asignación de garantía según rango (scoring y monto).
- Para los asociados con contratos temporales, deberán ir con el respaldo de un fondo de garantías que avale la operación, asignado por COOACUEDUCTO y demás garantías requeridas.

Artículo 7°. NOVACIONES DE CRÉDITOS O RETANQUEOS

Al aprobarse una novación, el saldo pendiente del crédito anterior se cancela en su totalidad y se sustituye por un nuevo crédito, cuya diferencia a favor será entregada al asociado. Esta nueva obligación se registrará por las condiciones vigentes de la línea de crédito al momento de realizar la novación.

Parágrafo Primero: Las novaciones será únicamente para obligación de créditos al día y si corresponden a créditos con más de 60 días en mora, se tomarán como reestructuraciones con las condiciones aplicables a esta línea. Es importante señalar que las operaciones reestructuradas no se consideran novaciones ni ampliaciones de crédito.

Parágrafo Segundo: Las novaciones de crédito o retanqueos aplican únicamente para aquellas líneas de crédito que contemplen esta opción. Para acceder a este beneficio, el



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

asociado deberá haber pagado, como mínimo el 30% del capital del crédito y vigencia de más de 6 meses desde el desembolso.

Artículo 8°. Deberes Especiales de los Asociados. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

1. Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con COOACUEDUCTO.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que COOACUEDUCTO facilite.
4. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Artículo 9°. Condiciones Generales. COOACUEDUCTO, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

1. **Máxima Concentración de Endeudamiento.** Ningún asociado, directa o indirectamente podrá realizar operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, El máximo nivel de endeudamiento global será la sumatoria de los saldos de los créditos como deudor de COOACUEDUCTO, éste no podrá ser superior a Trescientos (300) S.M.M.L.V. para asociados personas naturales, y trescientos treinta (330) S.M.M.L.V para asociados personas jurídicas, con las limitaciones propias que contiene cada línea de crédito y teniendo en cuenta la capacidad de pago del Asociado. Así mismo, en ningún caso, se efectuarán operaciones de crédito que concentren un riesgo individual, es decir, COOACUEDUCTO, no podrá realizar operaciones activas de crédito con sus Asociados, que conjunta o separadamente excedan el 10% del patrimonio técnico de COOACUEDUCTO, de acuerdo con el Decreto 962 de 2018, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. El



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

valor de cada uno de los créditos se computará neto de deterioro, y de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado.

- 2. Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los establecidos por cada línea.
- 3. Edad Mínima y Máxima:** Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos y hasta el límite establecido por la aseguradora, o condiciones especiales a evaluar en la solicitud.
- 4. Tasa de Interés:** COOACUEDUCTO, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán aprobadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con el análisis del mercado a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por COOACUEDUCTO.

Parágrafo Primero: Una vez finalizada la vinculación con COOACUEDUCTO, el ex asociado con cartera vigente, deberá asumir la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos, es decir la tasa de usura.

- 5. Cobro de Intereses en Créditos Vencidos.** COOACUEDUCTO, cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.
- 6. Antigüedad.** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, COOACUEDUCTO deberá verificar la antigüedad como asociado mínima requerida según la línea de crédito solicitada.
- 7. Seguros.** El costo correspondiente a la extraprima del seguro de deudores será cargado a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota quincenal o mensual, de acuerdo las condiciones en que se haya aprobado el pago de dichas obligaciones.

Parágrafo: Una vez finalizada la vinculación con COOACUEDUCTO, el ex asociado, deberá asumir el pago del 100% de la póliza vida grupo deudores.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

- 8. Cobro de Intereses en Créditos a Ex asociados.** COOACUEDUCTO, cobrará intereses a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vigentes de los ex asociados.

Artículo 10°. Criterios Mínimos para el Otorgamiento del Crédito. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor y codeudor, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

- 1. Capacidad de Descuento y de Pago:** En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para COOACUEDUCTO, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

1.1.Capacidad de Descuento: Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con COOACUEDUCTO no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por COOACUEDUCTO deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). Para calcular la capacidad de descuento se tendrá en cuenta, según corresponda en cada caso, lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de descuento
Salario convencional	= ((Sueldo básico + auxilios + 50% de ingresos variables de los últimos seis (6) meses) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Salario Integral	= ((Sueldo básico) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Asociado pensionado	= ((mesada) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de mesada)

1.2.Capacidad de Pago: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

 Teléfono: (57)+1 3683100
 Carrera 37 No. 23A - 60
 www.cooacueducto.coop



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Asociados con:	Cálculo capacidad de pago
Salario convencional	$((\text{Sueldo básico} + \text{auxilios} + 50\% \text{ de ingresos variables de los últimos seis (6) meses}) + (\text{otros ingresos})) - (\text{Gastos} + \text{cuotas de crédito} + \text{Otros descuentos de nómina})$
Salario Integral	$= ((\text{Sueldo básico} + \text{otros ingresos}) - (\text{descuentos de ley})) - (\text{Gastos} + \text{Cuotas de crédito} + \text{Otros descuentos de nómina})$
Asociado pensionado	$= ((\text{mesada} + \text{otros ingresos}) - (\text{descuentos de ley})) - (\text{Gastos} + \text{Cuotas de crédito} + \text{Otros descuentos de nómina})$

Parágrafo Primero. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y/ otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

Parágrafo Segundo. Para analizar la capacidad de descuento y la capacidad de pago, se debe tener como mínimo la siguiente información:

- Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar.
- Los posibles efectos de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar según aplique, considerando distintos escenarios en función de variables económicas (tasas de interés, tasas de cambio, crecimiento de los mercados, etc.) y el comportamiento del sector económico al que pertenece, que puedan afectar el negocio o la capacidad de pago del deudor, según el caso.
- La calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de estos, Dentro de estos riesgos se deben analizar, según resulten relevantes:

Parágrafo Tercero. Los créditos solicitados por asociados que se encuentren próximos a cumplir la edad mínima para pensionarse, deberán ser evaluados y aprobados bajo las condiciones y proyecciones determinadas por el área de riesgos y financiera, para ser sugeridas al comité de crédito, vigentes al momento de la solicitud. No obstante, dichas condiciones se mantendrán únicamente mientras el asociado conserve su estatus laboral activo. En caso de alcanzar la edad de pensión durante la vigencia del crédito, COOACUEDUCTO aplicará las políticas previstas para asociados pensionados. Por lo tanto, el plazo máximo del crédito deberá ajustarse de manera que su vencimiento no exceda la edad establecida para acceder a la pensión, conforme a las disposiciones legales y a los criterios técnicos definidos por la entidad.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

- 2. Solvencia:** Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por COOACUEDUCTO.
- 3. Consulta en Centrales de Riesgo y Demás Fuentes que Disponga COOACUEDUCTO:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. En todo caso COOACUEDUCTO, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a seis (6) meses.
- 4. Garantías:** Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, COOACUEDUCTO podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

Artículo 11º. Evaluación Individual de Riesgo. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por COOACUEDUCTO. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñado por COOACUEDUCTO para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, COOACUEDUCTO utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 1000 puntos, establecido por rangos,

 Teléfono: (57)+1 3683100
 Carrera 37 No. 23A - 60
 www.cooacueducto.coop





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Perfil de Riesgo	INICIO	FIN
1. Riesgo Alto	0	650
2. Riesgo Medio	651	800
3. Riesgo Bajo	801	1.000

Artículo 12°. Aprobación y Determinación de las Condiciones de Crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

Artículo 13°. Información Previa al Otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, COOACUEDUCTO suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos de la cooperativa:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización.
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
9. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
10. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.

 Teléfono: (57)+1 3683100
 Carrera 37 No. 23A - 60
 www.cooacueducto.coop



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de la Cooperativa en caso de incumplimiento por parte del deudor.
15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con COOACUEDUCTO.
16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.
17. Los Asociados por pensión por sustitución menores de dieciocho (18) años no podrán acceder a los servicios de crédito, entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años, únicamente podrán acceder a la línea de crédito de fidelidad, prima y educación, con un plazo máximo hasta el cumplimiento de los veinticinco (25) años del solicitante.
18. No se tramitarán créditos para asociados pensionados con apoyo judicial conforme a la ley, salvo en casos en la cual la sentencia de juzgado sea autorizada.

Parágrafo Primero. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios autorizados por COOACUEDUCTO dicha información deberá entregarse posterior al otorgamiento del crédito.

Parágrafo Segundo. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Parágrafo Tercero. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Artículo 14°. Gastos del Proceso de Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a COOACUEDUCTO, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 15°. Firma de Pagarés. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco, Carta de Instrucciones y libranza por el deudor y en los casos que aplique codeudor. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con COOACUEDUCTO. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia del encargado de esta función en COOACUEDUCTO, caso contrario en el cual deberán venir autenticadas ante Notaría.

Artículo 16°. Constitución de Garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 17°. Desembolso del Crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito.

Parágrafo Primero: Por el dinamismo de las condiciones y la situación económica de los asociados, se establecen tiempos máximos de utilización de los créditos aprobados así: el desembolso se efectuará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación completa y a conformidad para la radicación de los créditos menores a 75 SMMLV. Para los créditos superiores, aplicarán las condiciones especiales asociadas al cumplimiento de los requisitos de la línea de crédito.

Artículo 18°. Formas de Amortización y Recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por COOACUEDUCTO, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. Amortización

- a. **Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente, según corresponda.
- b. **Cuotas Extras.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

- c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.
2. **Recaudo:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:
 - a. **Por Nómina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de COOACUEDUCTO.
 - b. **Por Consignación/Transferencia:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de COOACUEDUCTO, previamente informada por COOACUEDUCTO.
 - c. **Por PSE:** Funciona en la red permitiendo que el asociado debite los recursos en línea de la entidad financiera donde tiene su dinero y depositarlos en COOACUEDUCTO, para el pago de sus obligaciones.
 - d. **Por Ventanilla:** Realizando el pago directamente en la ventanilla de COOACUEDUCTO.
 - e. **Por Débito Automático:** Permite que al asociado se le debite de su cuenta de ahorros a la vista de COOACUEDUCTO, para el pago de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 19°. Instancias de Aprobación. Para las solicitudes individuales de crédito serán las que se relacionan a continuación:



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Instancia de aprobación	Atribuciones	Libranza				Ventanilla						
		smmt Inicio	smmt Final	Monto Inicial	Monto Final	Perfil de Riesgo	smmt Inicio	smmt Final	Monto Inicial	Monto Final		
Analista	Podrá aprobar y/o negar según estudio, los créditos de Fidelidad y prima	0	3	\$ -	\$ 4.270.500	R Bajo	0	3	\$ -	\$ 4.270.500		
Jefe de Operaciones	<ul style="list-style-type: none"> podrá aprobar y/o negar, todas aquellas operaciones de acuerdo con el perfil de riesgo y monto. Verifica los cruces de ahorro permanente con cartera y la disminución del porcentaje de descuento de aportes sociales en los términos. 	4	20	\$ 5.684.000	\$ 28.470.000	R Bajo	4	20	\$ 5.684.000	\$ 28.470.000		
Director Financiero	En ausencia del Jefe de Operaciones, en aquellos créditos cuyo monto sumado a las obligaciones que el Asociado tenga con COOACUEDUCTO, por otros conceptos no supere el valor de sus aportes sociales y el ahorro permanente, no se le exigirá garantía adicional (firma de pagaré) y podrán ser aprobados por Director financiero o quien haga sus veces.	21	75	\$ 29.893.500	\$ 106.762.500	R Medio	0	20	\$ -	\$ 28.470.000		
Comité de Crédito	Evaluar y dar concepto al Consejo de Administración sobre las operaciones crediticias de: <ul style="list-style-type: none"> Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales Integrantes del Consejo de Administración. Integrantes de la Junta de Vigilancia. Integrantes de la Comisión de Apelaciones. Integrantes de la Comisión de Investigación Disciplinaria. Representante Legal de COOACUEDUCTO (de conformidad con la ley o el artículo 85 del Estatuto vigente). Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de la Junta de Vigilancia o una Comisión. Cónyuge y pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en las instancias del Consejo de Administración. 	76	150	\$ 108.186.000	\$ 213.525.000	R Bajo	21	150	\$ 29.893.500	\$ 213.525.000		
						R Medio	21	150	\$ 29.893.500	\$ 213.525.000		
						R Alto	0	150	\$ -	\$ 213.525.000		
Consejo de Administración	Aprobar, aplazar y/o negar, las operaciones de crédito realizadas por: <ul style="list-style-type: none"> Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales Integrantes del Consejo de Administración. Integrantes de la Junta de Vigilancia. Integrantes de la Comisión de Apelaciones. Integrantes de la Comisión de Investigación Disciplinaria. Representante Legal de COOACUEDUCTO (de conformidad con la ley o el artículo 85 del Estatuto vigente). Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de la Junta de Vigilancia o una Comisión. Créditos de directivos y sus familiares Asociados. Cónyuge y pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores. 	151	330	\$ 214.948.500	\$ 469.755.000	Todos	151	330	\$ 214.948.500	\$ 469.755.000		
											Tabla Grados de consanguinidad y afinidad	
											Primer grado de consanguinidad	
											• Padres	• Primer grado de afinidad
											• Hijos	• Padres del cónyuge
											Segundo grado de consanguinidad	
											• Abuelos	• Hijos del cónyuge
											• Hermanos	• Abuelos del cónyuge
											• Nietos	• Hermanos del cónyuge
											Primer grado civil El código civil, en su artículo 50, define el parentesco civil como: "Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas"	

Parágrafo Primero. En la solicitud de crédito o en el formato que conste la aprobación del crédito, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, número y fecha del Acta si la aprobación corresponde al Comité de Crédito o a el Consejo de Administración.

Parágrafo Segundo. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

Parágrafo Tercero. Como medida de mitigación del riesgo de incobrabilidad, se establece que podrán acceder a la línea de crédito (crédito de prima) obligatoriamente con fondo de garantías los trabajadores que:

- En el caso de mujeres con edad de 56 años y 6 meses o más al momento de la solicitud.
- En el caso de hombres con edad de 61 años y 6 meses o más al momento de la solicitud.

Parágrafo Cuarto: Los asociados recalificados en B, podrán acceder al crédito prima siempre y cuando este sea por descuento por libranza.

Solicitudes Tramitadas por el Consejo de Administración:

Las decisiones que tome este estamento deberán quedar plasmadas en las correspondientes actas del Consejo de Administración, indicando el voto individual de cada miembro en cada decisión.

Serán, personal y administrativamente responsables, los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. El Consejo de Administración solicitará a la Administración de COOACUEDUCTO, el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del crédito.

Solicitudes Tramitadas por el Comité de Crédito:

El Comité de Crédito es un organismo creado por el Consejo de Administración, con el fin de ser el ente encargado de regular la función de crédito de COOACUEDUCTO, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo de Administración.

El Comité de Crédito, estará integrado por:

- Un consejero Principal, o a quien éste designe.
- El Gerente o Representante Legal de COOACUEDUCTO, o a quien éste designe del nivel jerárquico inmediato.
- El Director Financiero o El Jefe de Operaciones, en caso de que el Director Financiero requiera ser suplido.

Los integrantes anteriormente mencionados, tendrán voz y voto en las decisiones sometidas a consideración. Para sesionar, tomar decisiones y emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de los tres (3) integrantes que conforman el Comité de Crédito, y las decisiones se tomarán por mayoría en la votación.

El consejero principal designado por el Consejo de Administración actuará como Coordinador del Comité de Crédito; por motivo de ausencia temporal del coordinador, actuará en su reemplazo el consejero principal que designe el Consejo de Administración. Asistirán al Comité de Crédito como expositores, el Analista de crédito que haya evaluado las solicitudes y el Jefe de Operaciones o quien la administración delegue, quienes tendrán únicamente voz.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

A las reuniones que celebre el Comité de Crédito, se podrá invitar a las personas que el Comité de Crédito estime convenientes, los cuales únicamente tendrán voz. Como asistente de este Comité de Crédito actuará quién designe la administración.

Son Funciones del Comité de Crédito:

- 1) Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de créditos presentadas por la administración, que estén de acuerdo con las condiciones previamente establecidas en las normas que regulan la materia y el presente Reglamento.
- 2) Revisar el Reglamento de Crédito para ajustarlo, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la reglamentación interna cuando sea necesario, presentando el respectivo proyecto de reforma, al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.
- 3) Solicitar al ente competente, los programas de capacitación en aquellos aspectos que atañen a los temas de crédito, tanto para los integrantes del Comité de Crédito, como para el personal de COOACUEDUCTO que interviene directamente en el manejo de los créditos.
- 4) Reunirse de manera ordinaria una (1) vez por semana, de acuerdo con la programación establecida, y de manera extraordinaria, cuando las necesidades y el Comité de Crédito lo requieran, previa convocatoria de sus integrantes. De todas las reuniones, se levantará un acta donde queden consignadas las decisiones tomadas.
- 5) Evaluar y ratificar las garantías presentadas por los asociados, como respaldo de los créditos solicitados, de acuerdo con lo contemplado en el presente Reglamento.
- 6) En el Comité de Crédito, únicamente se podrán estudiar los créditos que hayan sido revisados en el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento.
- 7) Estudiar, analizar, aprobar o negar los casos especiales relacionados con el otorgamiento de cupos de crédito incluidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

Artículo 20°. Garantías. El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, COOACUEDUCTO podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

Artículo 21°. Garantías Idóneas. Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

 Teléfono: (57)+1 3683100
 Carrera 37 No. 23A - 60
 www.cooacueducto.coop





COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a COOACUEDUCTO una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por COOACUEDUCTO como admisibles:

1. **Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura. COOACUEDUCTO, aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor COOACUEDUCTO, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados por COOACUEDUCTO.

Actualización del Valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

- 2. Prendaria.** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 5 años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

Cobertura. COOACUEDUCTO sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

Valor. El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Actualización del Valor. Este valor se deberá actualizar por lo menos una cada tres meses o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Parágrafo: Pólizas de Seguros. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario COOACUEDUCTO. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a COOACUEDUCTO. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual COOACUEDUCTO podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente COOACUEDUCTO contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de COOACUEDUCTO cuyas primas serán pagadas por el asociado.

- 3. Aportes Sociales y Ahorros Permanentes:** Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de COOACUEDUCTO como garantía de las obligaciones contratadas con ella.

Cobertura. El 100% de los aportes sociales y ahorros permanentes hasta cubrir el 100% de la deuda.

Artículo 22°. Otras Garantías. Deben clasificarse como “otras garantías” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por COOACUEDUCTO como otras garantías:

- 1. Firma de Deudor Principal:** En este caso compromete sus aportes sociales en COOACUEDUCTO, y su Ahorro Permanente.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

- 2. Codeudor:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a COOACUEDUCTO o no.
- 3. Avalista.** El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe COOACUEDUCTO con un tercero, que preste el servicio de AVAL a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.

Cuando los asociados cumplan con las condiciones de otorgamiento y no se requiera tener como garantía un codeudor, por ese solo hecho no le será exigible tener un avalista. No obstante, lo anterior, el asociado que no tenga un codeudor como garantía cuando así sea exigible para el otorgamiento del crédito deberá tener como garantía un aval o afianzamiento. El monto máximo de un crédito avalado será acorde a lo pactado con el avalista.

- 4. CDAT:** Los depósitos a término fijo, CDAT, podrán ser garantía de los créditos solicitados hasta por el monto solicitado.

Parágrafo Primero: Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Artículo 23°. Firma de Pagarés. Todo deudor y codeudor sin excepción deben firmar Pagaré en blanco. Así mismo, deberán diligenciar y presentar junto con el Pagaré en blanco, la carta de instrucciones debidamente firmada, libranza y demás requisitos, autorizando el diligenciamiento de los espacios en blanco del mismo por COOACUEDUCTO.

Parágrafo Primero: Cuando un asociado es de nómina COLPENSIONES, adicionalmente deberá firmar la documentación requerida por COLPENSIONES para los correspondientes descuentos.

Artículo 24°. Pólizas de Seguro de Vida Deudores. Los asociados que posean créditos con COOACUEDUCTO estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva, con un seguro de vida que protege la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será COOACUEDUCTO.



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

Parágrafo Primero: En caso de retiro de COOACUEDUCTO. El costo de la póliza será asumido por el deudor, y para los valores reportados por extraprima, será asumido por el asociado.

CAPÍTULO VI LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 25°. Líneas de Crédito. Las líneas de crédito que COOACUEDUCTO ofrecerá a sus asociados se enmarcan en las modalidades de consumo, y vivienda.

LÍNEA	MONTO MÁXIMO	TIEMPO ACCESO	GARANTÍAS	PRERREQUISITO	PLAZO MÁX TRABAJO ACTIVO/PENSIONADO	PLAZO MÁX TEMP
LIBRE INVERSIÓN	300 smmlv (naturales) 330 smmlv (jurídicas)	primer pago de aportes	Personal, FGA, Codeudor	Temporales con una continuidad laboral mayor a (24) meses	96	60
FIDELIDAD	300 smmlv	primer pago de aportes	Total aporte social 100% y Ahorro permanente 20%		84	84
TARJETA DE CRÉDITO / ROTATIVO	8 smmlv	primer pago de aportes / temporales con antigüedad de un (1) año en EAAB	Personal	no haber presentado moras mayores a 30 días en los últimos 6 meses.	36	36
CONVENIOS	40 smmlv	primer pago de aportes	Personal, FGA, Codeudor	Temporales con una continuidad laboral mayor a (24) meses	60	60
EDUCACIÓN	40 smmlv	primer pago de aportes	Personal, FGA, Codeudor	Temporales con una continuidad laboral mayor a (24) meses * Certificado de deuda	60	60
COMPRA DE CARTERA (externa)	300 smmlv	primer pago de aportes	Personal, FGA, Codeudor	Temporales con una continuidad laboral mayor a (24) meses	96	72
PRIMA	50% prima devengada o mesada pensional	primer pago de aportes	Personal, FGA, Codeudor	Para pensionados sin mora >30 días y puntaje >750 no necesitan garantía	De acuerdo a la periodicidad del pago de la misma 6 meses o 12 meses	6
NAVIDEÑO	6 smmlv	primer pago de aportes	Personal, FGA, Codeudor	*temporales con una continuidad laboral mayor a (24) meses	24	24
VEHÍCULO	130 smmlv	primer pago de aportes	Prenda sin tenencia (pignoración a favor de COOACUEDUCTO) sobre el vehículo a comprar	*temporales con una continuidad laboral mayor a (24) meses	96	72
CRÉDITO DE VIVIENDA (Vivienda)	300 smmlv	primer pago de aportes	Hipoteca en primer grado y sin limite de cuantía a favor de Coocueducto	*temporales con una continuidad laboral mayor a (36) meses. *Para vivienda nueva o usada se deberá suscribir una póliza de incendio y terremoto con relación al avalúo comercial del inmueble.	240	
MEJORAS DE VIVIENDA	Hasta el 30% del avalúo catastral del inmueble objeto de las mejoras, sin superar 300 smmlv locativas.	primer pago de aportes	Personal, FGA, Codeudor	*Certificado original de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. * Contrato de obra * Cotización de materiales. * Licencia de construcción aprobada por la entidad competente, si aplica	96	
CAMPAÑA	300 smmlv (naturales) 330 smmlv (jurídicas)	primer pago de aportes	Personal, FGA, Codeudor	Temporales con una continuidad laboral mayor a (24) meses	96	60

Parágrafo Primero: Los asociados declinados y/o rechazados tendrán derecho a tramitar las diferentes líneas de crédito, siempre y cuando firme la carta de autorización de cruce de aportes contra saldos de cartera no asegurados, garantizando que el valor de los aportes dé cobertura al saldo de cartera.

Parágrafo Segundo: A partir del año 2025, la actualización de la tarjeta para créditos rotativos será obligatoria para todos los asociados que deseen utilizar la línea de crédito rotativo. Esta medida es esencial para mantener la integridad y la eficiencia del servicio de crédito, asegurando su correcto funcionamiento y alineación con los estándares de seguridad del sector financiero.

Parágrafo Tercero: La línea de crédito denominada "CAMPAÑA" estará vigente exclusivamente durante el período que dure el objetivo específico para el cual fue creada. Esta línea de crédito podrá ser utilizada para los siguientes fines: compra de cartera, preaprobados, o cualquier otro fin que haya sido previamente aprobado por el Consejo de Administración.

TÍTULO II

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 26°. Definiciones

Cartera de Crédito. es el activo más importante en una entidad que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

Evaluación de la Cartera. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la entidad, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de éstas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Artículo 27°. Disposición SARLAFT

COOACUEDUCTO, se reservará el derecho de otorgar o desembolsar créditos cuando ello implique exponer a COOACUEDUCTO a los riesgos asociados al lavado de activos y a la financiación del terrorismo (SARLAFT).

Dentro del proceso de otorgamiento y seguimiento del crédito se deberán cumplir los lineamientos y políticas establecidas en COOACUEDUCTO, en términos de desembolso, conocimiento de la contraparte, entre otros. Los ingresos adicionales que sirvan como parte del pago de obligaciones, deberán cumplir con la debida diligencia, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en materia de SARLAFT de COOACUEDUCTO, leyes y normas vigentes.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 28°. Objetivo del Proceso de Seguimiento y Control: monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

Artículo 29° Política General de Seguimiento y Control. Para realizar esta etapa COOACUEDUCTO, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de seguimiento y control, expida La Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo mencionado en el numeral anterior.

Artículo 30°. Política de Monitoreo de la Cartera. En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por el Consejo de Administración, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe el Consejo de Administración.

COOACUEDUCTO, monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

Artículo 31°. Política de Evaluación de Cartera. Para dar cumplimiento a esta etapa COOACUEDUCTO, acoge las medidas e instrucciones que en materia de evaluación de cartera, expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

El Consejo de Administración aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito, de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.

Artículo 32°. Criterios de Evaluación de la Cartera. La metodología que desarrollará SIGLA para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos a tener en cuenta serán:

1. **Capacidad de Pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
2. **Solvencia del Deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
3. **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura.
4. **Servicio de la Deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. **Información Proveniente de Centrales de Riesgo y Demás Fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Artículo 33°. Metodología. La metodología que aplicará COOACUEDUCTO para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 34°. Periodicidad de Evaluación de la Cartera. La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

Artículo 35°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El Comité deberá dejar en el acta en la que conste el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión del Consejo de Administración con las observaciones y recomendaciones.

Artículo 36°. Políticas de Recalificación. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas.

- 1. Créditos de Baja Exposición.** Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y el valor de las garantías admisibles sean superiores al saldo adeudado a COOACUEDUCTO, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por COOACUEDUCTO.
- 2. Créditos de Alta Exposición.** Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia, se llevará a la calificación de mayor riesgo (E) lo que implica el reconocimiento del máximo deterioro.
- 3. No se Procederá a Recalificar,** cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.
- 4. Reestructurados** los créditos reestructurados no podrán mejorar su calificación, sino hasta la calificación previa a la reestructuración.

Artículo 37°. Permanencia de la Recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por el Consejo de Administración permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, no se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación y los criterios establecidos en la calificación de cartera inicial, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

Artículo 38°. Reporte de las Calificaciones de Riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por COOACUEDUCTO, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Artículo 39°. Evidencia de las Evaluaciones. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40°. Esta resolución será publicada en la página de COOACUEDUCTO www.cooacueducto.coop

Artículo 41°. Cualquier situación no prevista en este reglamento o si se presentaren dudas en la interpretación o aplicación de éste, serán dirimidas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y legislación Cooperativa, las normas vigentes de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 42°. El presente reglamento rige a partir del 8 de agosto de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión extraordinaria del 4 de agosto de 2025, según consta en el Acta No. 2984.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
BLANCA LIGIA CASTRO
Presidenta Consejo de Administración

ORIGINAL FIRMADO
CONSUELO FAJARDO SIERRA
Secretaria Consejo de Administración



INSRITA

SUPERINTENDENCIA ECONOMIA
SOLIDARIA

VIGILADO



SC-CER783720

